

Sinopsis de la Comunicación A 7553 CAMEX 925 con vigencia a partir del 22-JUL-2022

Son adecuaciones a las normas de Exterior y Cambios, relacionados con los **Pagos por Importación de Bienes, y de Servicios.**

1) Pago por Importación de bienes:

En principio, recordamos que la COM A 7532 estableció un cálculo para determinar el límite de las SIMI Categoría A

Con esta nueva adecuación, se ha establecido que adicionalmente al monto previsto originalmente, **se podrán realizar pagos por importaciones de bienes, siempre que independientemente de los restantes requisitos aplicables, se cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones:**

- La operación corresponde a la importación de insumos que serán utilizados para la elaboración de bienes en el país.
- Los insumos fueron embarcados en origen hasta el 27.6.22 y han arribado a la Argentina.
- El acceso al mercado de cambios tiene lugar no antes de la fecha de pago acordada con el proveedor de los bienes.
- La operación encuadra en alguna de las siguientes situaciones:
 - ✓ la importación tiene asociada una SIMI en estado “SALIDA” vigente oficializada hasta el 3.MAR.22.
 - ✓ la importación tiene asociada una SIMI categoría A vigente oficializada hasta el 27.JUN.22.
 - ✓ la importación tiene asociada una SIMI categoría C vigente oficializada hasta el 27.JUN.22, relacionadas con una serie de partidas arancelarias específicas relacionadas con materias primas, o los bienes intermedios o finales, elaborados en base a partir de las mismas, y cumpliendo con los demás requisitos previstos.
 - ✓ la importación tiene asociada una SIMI categoría B o C vigente oficializada hasta el 27.JUN.22 y los bienes abonados están sujetos a licencias no automáticas de importación

Los nuevos límites adicionales:

El cliente deberá presentar una DDJJ dejando constancia que, incluyendo el pago cuyo curso se está solicitando, el monto total abonado por este mecanismo, en el conjunto de las entidades, no supera el equivalente a USD 4.000.000 (cuatro millones de dólares estadounidenses).

En caso de que se exceda el monto indicado, el cliente deberá presentar una DDJJ del cliente dejando constancia que:

- el monto total abonado por este mecanismo en el conjunto de las entidades, incluyendo el pago cuyo curso se está solicitando, no supera el equivalente a USD 20.000.000 (veinte millones de dólares estadounidenses).
- con la concreción del pago solicitado no se ha pagado más del 40% del valor de los insumos que son abonados.

- se compromete a no solicitar acceso al mercado de cambios para pagar, como mínimo, la mitad del saldo remanente hasta que hayan transcurrido 90 días corridos desde la fecha del registro de ingreso aduanero de los bienes.
- se compromete a no solicitar acceso al mercado de cambios para pagar el resto del saldo remanente hasta que hayan transcurrido 120 días corridos desde la fecha del registro de ingreso aduanero de los bienes.

Además, se deberá presentar:

Una certificación de auditor externo dejando constancia que, de concretarse la operación, las existencias de insumos o bienes finales elaborados a partir de éstas no superarán los niveles que se requiere para su actividad normal.

Una declaración jurada del importador en la que deje constancia que, en caso de haber sido convocados tanto él como su grupo económico a un acuerdo de precios por el Gobierno Nacional, no han rechazado participar en tales acuerdos ni han incumplido lo acordado en caso de poseer un programa vigente.

Pagos de Bienes de Capital con registro de ingreso aduanero pendiente

Las empresas del sector energético y/o empresas abocadas a la construcción de obras de infraestructura para el mencionado sector, cumpliendo con los restantes requisitos en vigencia podrán realizar pagos bajo los conceptos:

- B12 (pagos anticipados de importaciones de bienes de capital)
- B20 (pagos vista de importaciones de bienes de capital)
- B21 (pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes de capital)

SIMI Categoría C

Se eliminan las siguientes partidas arancelarias de la NCM elegibles para esta categoría:
3901.10.10.100H, 3901.10.10.200N, 3901.10.92.900V, 3901.20.19.000K, 3901.20.29.900U,
3901.40.00.000K, 3902.10.10.000W, 3902.10.20.000F, 3902.30.00.100V, 3903.11.20.100R,
3903.19.00.000M, 3904.10.10.000H

No obstante, las SIMI que contengan bienes de dichas posiciones y que hayan obtenido la categoría C hasta el día 21-JUL-22 continuarán habilitadas a utilizar el mecanismo previsto

SIMI Categoría B o C

Referido a los bienes destinados a la elaboración local de bienes necesarios para la construcción de obras de infraestructura contratadas por el sector público nacional, asociados a una de éstas SIMI, se incorporan las siguientes partidas arancelarias de la NCM:
3810.90.00.100G, 3901.20.19.000K, 3902.10.10.000W, 3902.30.00.900N, 3907.30.19.100Q,
7218.99.00.000C, 7229.90.00.000J, 7304.19.00.900A, 7304.29.10.110J, 7304.29.10.120M,
7304.29.10.190Y, 7305.11.00.000Z, 9603.50.00.211K.

Financiamientos comerciales otorgadas por las entidades locales a partir de líneas de crédito financieras del exterior

Se admitirá su aplicación en los siguientes casos:

- pagos diferidos de importaciones de bienes embarcados a partir del 01/07/2020
- exportación de insumos temporales en el marco del régimen de aduana en factoría (RAF)

Pago de importaciones de bienes sin la conformidad del BCRA, contra certificación de ingreso de nuevo endeudamiento financiero con el exterior

En su momento se estableció como una de las condiciones, que este mecanismo no se había utilizado en el año calendario por un monto superior al equivalente a USD 10 millones (veinte millones de dólares estadounidenses) incluyendo la certificación que se solicita

Con esta adecuación se ha elevado el monto a USD 20 millones (veinte millones de dólares estadounidenses)

2) Pago de Servicios

Pago de Servicios prestados a NO residentes alcanzados por el Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (SIMPES)

Se incorpora a las condiciones establecidas para estos casos a:

- los pagos por el código de concepto "S04. Otros servicios de transporte" correspondientes a servicios contratados a no residentes por empresas dedicadas al transporte de personas y/o bienes para atender sus necesidades operativas.
- los pagos correspondientes a los servicios contratados a no residentes por empresas dedicadas al transporte aéreo de personas para atender exigencias operativas establecidas por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) y/o el arrendamiento de las aeronaves con las que se presta el servicio.

Certificación de aumento de las exportaciones de bienes" y "Certificación de aumento de los ingresos de cobros de exportaciones de servicios"

Regirán las mismas condiciones para quienes registren aumentos en el año 2023 respecto del año 2022

Comentarios elaborados por INFOCOMEX S.A.